

Ciudad Victoria, Tamaulipas a once de noviembre del dos mil veinte.

SECRETARIA
EJECUTIVA

El secretario de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, en concatenación con la designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, **DA CUENTA** al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y **HACE CONSTAR**, que el correo electrónico de fecha **veintiséis de octubre del dos mil veinte**, recibido en el **correo oficial de este Órgano Garante**, a las **once horas con veinticuatro minutos**, suscrito por el **denunciante**, mediante el cual hace del conocimiento a este Instituto que es su deseo **desistirse de la presenta Denuncia**, por así convenir a sus intereses.

Con base en lo anterior, es preciso recordar que el particular presentó dos denuncias mediante el correo electrónico habilitado como medio de comunicación oficial dentro del procedimiento de denuncia en fecha **veinticinco de octubre del dos mil veinte**, manifestando lo siguiente, como se muestra en la captura de pantalla:

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado Camargo el día 25/10/2020 a las 15:17 horas.

Nombre del denunciante:

reyms

Correo electrónico:

teofactuna2019-2021@hotmail.com

Descripción de la denuncia:

quiere saber hay tantas personas en la nomina que ni trabajan hoy por ejemplo el sr. masono parfoja javier emilio aparece en la pagina esta de transparencia en narra si no trabaja hoy, soy una persona del pueblo y comerciante y nunca se le ha visto en la presidencia en ningún departamento y aparece como secretario de presidencia.

Título	Nombre como del formato	Ejercicio	Periodo
67_VII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVII	2020	1er semestre
67_VII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVII	2020	2do semestre

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que el particular presentó mediante correo electrónico de este Organismo garante un mensaje de datos de fecha **veintiséis de octubre del año en curso** a través del cual refirió "Por medio del presente correo, solicito la cancelación de la actual denuncia que se elaboró por medio de este correo electrónico en contra del R. Ayuntamiento de Camargo Tam."

Aunado a ello, tomando en consideración la manifestación del denunciante y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento que surte efectos de

extinción de la obligación por una parte del sujeto obligado, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009589 17 de 153
Primera Sala	Libro 20, Julio de 2015, Tomo I	Pag. 475	Jurispruden cia(Común)

"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.

El **desistimiento** es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un **desistimiento** del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del **desistimiento** es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la **demand**a respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013." (Sic)

De dicha Jurisprudencia se tiene que el desistimiento es el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciando, entendiéndose como la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias,



entendiéndose como no presentada el medio de defensa respectivo, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, o que se entienda como no reclamado.

Por lo anterior, y por así convenir a sus intereses, estando en tiempo y forma procesal oportuna **se le tiene por desistido al denunciante** para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración el desistimiento del denunciante; en armonía con la jurisprudencia recién invocada, queda **DESECHADO** el presente recurso de revisión.

Por último, se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al denunciante en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana la presente denuncia, de conformidad con el artículo 93, fracción IV de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18** por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del artículo 44 fracción XXXI y XLII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA,
SECRETARÍO EJECUTIVO



